

**INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP6
AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACCION POLICIVA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de 2024.

EXPEDIENTE	2023613490110576E Caso ARCO 20466337
COMPARENDO	110011464231
EXPEDIENTE POLICIA	11-001-6-2023-10431107 del 11 de diciembre de 2023
NOMBRE DEL INVOLUCRADO	JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCES
IDENTIFICACIÓN DEL INVOLUCRADO	C.C. No. 24569942
DIRECCIÓN	KR 90 A 136 52
EMAIL	N/A
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	Artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016. "Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido".

Una vez consultado el documento contentivo de la orden de comparendo No. 110011464231 expediente de policía No. 11-001-6-2023-10431107 del 11 de diciembre de 2023, elaborada por el personal uniformado de la Policía Metropolitana de Bogotá ([CT. ROBERTO JOSE GARCIA LEON, identificado con documento de identidad número 1140848197 y placa 8951](#)) que fue asignada¹ para conocimiento de este despacho en donde se señala la presunta comisión de comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27.6 del CNSCC "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio" para el cual, el Legislador dispuso como medidas correctivas aplicables:

- i. *La destrucción de bien mueble*, por motivos de interés público cuando aquel constituya un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal causando perjuicio a terceros; cuya imposición corresponde en primera instancia a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional del lugar de ocurrencia de los hechos y, en general, al personal uniformado de la Policía Nacional (CNSCC, arts. 209 y 210).
- ii. *Multa general tipo 2 Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas* atribuidas en primera y única instancia, respectivamente, a los inspectores de policía urbanos del lugar de ocurrencia de los hechos (art.216, CNSCC) según lineamiento para la asignación temática de competencias definido mediante acto administrativo por el Secretario Distrital de Gobierno (Resolución 0157 de 2021. Decreto Distrital 033de 2021, art. 5°).

Asimismo, atendiendo al objeto de las medidas correctivas en mención, establecido en los artículos 172, 178, 180 y 192 del CNSCC y a lo preceptuado por el artículo 219 de la pluricitada ley que establece el procedimiento a seguir por el personal uniformado cuando tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia. Y, una vez valorado el acervo probatorio allegado al expediente, constituido por la orden de comparendo digital y por la comunicación ([radicado número 20224212106872](#)) suscrita por la Patrullera SIRLEY ESTEFANNY RODRIGUEZ PEREZ Integrante Patrulla De Vigilancia, donde informa: "para la fecha 2022-05-25 sobre las 04:48:04 se diligencia la orden de comparendo 11-001-6-2021-395976 (sic) donde es el presunto infractor de la ley 1801 en el señor FRORIAN MASS ABIGSAEL JOSE identificado con DOCUMENTO DE EXTRANJERIA 29755482 ,por error humano marque CEDULA DE CIUDADANIA siendo real para este DOCUMENTO DE EXTRANJERIA", así como verificado en el archivo nacional de identificación

¹ Acta de reparto número 2024-53663 del 19 de marzo de 2024.

de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este despacho evidencia que el número de cédula de ciudadanía señalado en la orden de comparendo no corresponde a la persona señalada como infractora sino a la ciudadana **LUCIA TERRANOVA APONTE**, lo que comporta una palmaria vulneración al debido proceso que impide el inicio de la acción de policía por indebida individualización o identificación de los sujetos involucrados toda vez que se desconoció lo preceptuado por la Resolución 03253 del 12 de julio de 2017 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional² que indica la necesidad de solicitar el documento de identidad con el fin de comparar la correspondencia de datos fidedignos y registrar el tipo de documento de identidad presentado por el presunto infractor, que, para el caso de los nacionales de los países miembros de la comunidad andina o del Tratado MERCOSUR quienes no requieren pasaporte para ingresar a territorio colombiano, es el documento de identificación de su país de origen, lo que significa que el miembro del personal uniformado debió marcar en la casilla 3 "D.E." (documento de identificación extranjero) y no cédula de ciudadanía colombiana en tanto esta constituye dentro de nuestro ordenamiento jurídico la prueba de identificación personal idónea para demostrar o establecer cabalmente la identidad de una persona, así como acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Con todo, la suscrita Inspectora Distrital de Policía de Atención Prioritaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016,

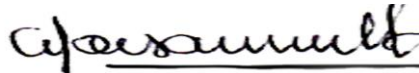
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las diligencias radicadas con número de expediente interno 2023613490110576E en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno realizando las correspondientes anotaciones por secretaría, de acuerdo con la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente de policía 11-001-6-2023-10431107 del 11 de diciembre de 2023 comparendo No. 110011464231 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELISA SANABRIA MONTALVO
Inspector de Policía Urbano de Atención Prioritaria
AP-6

² De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Resolución 03253 del 12 de julio de 2017 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.